



Expediente :

Secretario :

Escrito : Uno

Sumilla : Presento demanda de habeas corpus

SEÑOR/A JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO, Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2016-2017-CR, publicada el 7 de septiembre de 2016, en el diario oficial "El Peruano", identificado con DNI N° 25527627, con domicilio procesal en la sede institucional ubicada en Jr. Ucayali N.° 388, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, y con Casilla Electrónica N° 15670, me presento ante usted para solicitar lo siguiente:

I. PETITORIO

En ejercicio de la legitimidad para obrar activa reconocida en el artículo 9.2 de la Ley N.° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y los artículos 10 y 31 del nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N.° 31307, interpongo **DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS** contra el presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, el Ministro de Defensa, José Luis Gavidia Arrascue, el ministro del Interior, Alfonso Chávayra Estrada, y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Félix I. Chero Medina, por la vulneración del derecho fundamental a la libertad de tránsito y los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, al disponer la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao, desde las 02:00 horas y hasta las 23:59 horas del martes 05 de abril de 2022, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2.2 del Decreto Supremo 025-2022-PCM, que proroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

En ese sentido, solicitamos se declare fundada la demanda y, por consiguiente, se disponga **dejar sin efecto la inmovilización obligatoria decretada para el día 5 de abril, desde las 2am hasta las 11:59 pm**, así como exhortar a las codemandadas de abstenerse en volver a incurrir en una medida de igual o similar naturaleza, bajo responsabilidad.

Para tales efectos, la demanda deberá ser notificada a los demandados, y a sus respectivos procuradores, conforme a las siguientes direcciones:



Presidencia de la República

Jr. de la Unión s/n, cdra. 1, Cercado de Lima

pcastillo@presidencia.gob.pe

Presidencia del Consejo de Ministros

Procurador: Carlos Enrique Cosavalente Chamorro

Calle Schell N° 310, piso 11, Miraflores

ccosavalente@pcm.gob.pe

Ministerio de Defensa

Procurador: Jorge Ignacio Julca Ramírez

Jr. Manuel Corpancho N° 240, Santa Beatriz, Cercado de Lima

jjulca@mindef.gob.pe / j.julca24.jj@gmail.com

Ministerio del Interior

Procuradora: Verónica Nelsi Díaz Mauricio

Jr. Brigadier Pumacahua N° 2749, Lince

vdiaz@mininter.gob.pe / veronica.diaz.mauricio@gmail.com

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procurador: Erick Samuel Villaverde Sotelo

Jr. Scipión Llona N° 350, módulo N° 11, Miraflores

evillaverde@minjus.gob.pe

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

El 03 de febrero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 012-2022-PCM que declara el estado de emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentado por la Policía Nacional del Perú mediante Informes N° 001-2022-REGIONPOLICIALLLIMA/UNIPLEDU-OFIPO, 002-2022-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIEST y 28-2022-EMG-PNP/SEC; con la finalidad de disponer acciones que garanticen el orden interno.

Mediante Decreto Supremo N° 025-2022-PCM del 18 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia por 45 días calendario, es decir, hasta el 03 de mayo de 2022. Durante este periodo, la Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Cabe tener presente que la vigente declaratoria de emergencia tiene por objeto mantener el orden interno a partir del incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana, situación que se basa en diversos informes elaborados por la Policía Nacional del Perú.

Posteriormente, diversos gremios de transporte anunciaron la realización de un paro nacional los días 4 y 5 de abril de 2022. Durante el primer día, en diversas ciudades del país se han realizado actos de protesta así como actos de violencia y enfrentamientos con miembros de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, solicitamos se declare fundada la demanda y, por consiguiente, se disponga **dejar sin efecto la inmovilización obligatoria decretada para el día 5 de abril, desde las 2am hasta las 11:59 pm.**

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Se ofrece como medio probatorio el mérito del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano la noche del 4 de abril de 2022.

POR TANTO:

A usted, señor/a Juez Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima solicito admitir la presente demanda, declararla fundada y, por consiguiente, dejar sin efecto la inmovilización obligatoria decretada para el día 5 de abril, desde las 2am hasta las 11:59 pm, así como exhortar a las codemandadas de abstenerse en volver a incurrir en una medida de igual o similar naturaleza, bajo responsabilidad.

PRIMER OTROSÍ DIGO:

Que, apersonamos a la instancia a los señores Luigino Pilotto Carreño, con Registro CAL 15310; Percy Cecilio Castillo Torres con Registro CAL 33374, Magno Abraham García Chávarri, con Registro CAL 44520, Karina Yanet Diaz Farroñay, con Registro CAL 59239, y Nestor Daniel Loyola Ríos, con Registro CALL 8865, todos ellos abogados de la Defensoría del Pueblo, quienes se harán cargo de la defensa legal de los recurrentes y a quienes delegamos nuestra representación, facultándolos indistintamente para que intervengan en audiencias, interpongan medios impugnatorios, realicen informes orales, recaben copias o tramiten documentación para todo tipo de incidencias que se deriven de este proceso, así como las demás facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO:

Cumplo con adjuntar copia simple de los siguientes anexos:

Anexo 1-A Decreto Supremo N.° 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 025-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano la noche del 4 de abril de 2022.

Anexo 1-B Copia del DNI de Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

Lima, 5 de abril de 2022



Walter Francisco Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo